

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 14** *ORDEN 1125/2017, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/2016, de 22 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, en su disposición adicional primera, recoge que la Comunidad de Madrid consignará en el presupuesto anual la subvención suficiente a ayuntamientos y entidades para garantizar la aplicación de la mencionada Ley. Dicha cantidad económica deberá sufragar al menos el 50 por 100 justificado de la inversión y gasto corriente, para la aplicación de medidas adoptadas para el cumplimiento de la ley.

La presente Orden tiene como finalidad aprobar las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid. Se pretende así potenciar la protección de los animales, para lo cual se establecen líneas de apoyo tanto a entidades sin ánimo de lucro como a Entidades Locales para tomar medidas que hagan posible esta finalidad, entre otras ayudas a la esterilización de perros y gatos en adopción y esterilización e identificación de gatos de colonias felinas, medida que cuentan con el apoyo y respaldo de técnicos y asociaciones, por ser la que mejor contribuyen al control de las poblaciones de las especies citadas y a favorecer la convivencia con otros animales y con sus dueños.

Se establecen, asimismo, líneas de ayudas para los gastos corrientes, construcción, ampliación o mejora para los centros de acogida de Entidades Locales o de entidades sin ánimo de lucro destinados a la recogida de animales vagabundos; y para la adecuación de espacios públicos urbanos especialmente habilitados para perros.

Dado que existen Entidades locales formadas por la Agrupación de Municipios tales como Mancomunidades, Comarcas y Áreas metropolitanas, se ha considerado oportuno ampliar en la presente Orden los beneficiarios de la misma a efectos de atender a solicitudes presentadas por todos los afectados.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio tiene competencia en la materia de acuerdo con el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por Parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

DISPONGO

Bases reguladoras

Capítulo I

*Normas generales***Artículo 1***Aprobación de las bases*

Se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2*Objeto*

El objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden es la potenciación de la inversión y gasto corriente en protección animal, con el fin de que se apliquen las medidas contempladas en la Ley 4/2016 sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3*Beneficiarios*

Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y aquellas entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo fin principal sea la protección y defensa de los animales, que estén en posesión del título de entidad colaboradora y que, en caso de tener albergue, esté inscrito en el Registro de Centros de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/2016, de 22 de febrero de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, debiendo acreditar dichas circunstancias en la forma prevista en la presente Orden. Las Entidades Locales además, deben haber presentado las cuentas anuales que exige el artículo 4.3 de la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4*Ámbito temporal*

Las presentes bases reguladoras tienen carácter indefinido.

Artículo 5*Compatibilidad de las ayudas*

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con las que, para la misma finalidad, beneficiarios, actuaciones subvencionables y ámbito temporal pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos.

Artículo 6*Período subvencionable*

Será la Orden de convocatoria la que determine para cada ejercicio el período subvencionable.

Artículo 7

Publicación de la convocatoria y presentación de solicitudes

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

En el supuesto de los sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org

Artículo 8

Documentación a presentar

Para obtener la ayuda, los solicitantes presentarán, junto con la solicitud en el modelo oficial dirigida al excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la siguiente documentación, aportando el original, copia auténtica o, en el caso de tramitación telemática, copia digitalizada:

1. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la empresa.
2. Copia del DNI/NIE o de la tarjeta de identificación fiscal del representante.
3. En su caso, acreditación de la representación del representante.
4. Autorización a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para recabar vía telemática los NIF de personas físicas y del representante. Dicha consulta se presumirá autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento.
5. Autorización a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Dicha consulta se presumirá autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento, en cuyo caso se deberá aportar la citada documentación. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.
6. Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el código IBAN de la cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma.

7. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. En caso de que la Entidad Local o entidad sin ánimo de lucro disponga de albergue, copia de los partes trimestrales de entradas y salidas de los animales correspondientes al año en curso, presentados a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

9. Documentación detallada de los gastos que se realicen en el período subvencionable: facturas y/o presupuestos dependiendo de si el gasto ha sido o no realizado. En caso de solicitarse ayuda para esterilización, identificación, vacunación y/o desparasitación de los animales, el presupuesto debe especificar claramente el gasto individual por tipo de tratamiento y tipo de animal, y el número estimado de animales a esterilizar, identificar, vacunar y/o desparasitar en el período subvencionable.

10. En caso de solicitarse ayuda para construcción, ampliación, equipamiento o mejora de un albergue, se deberá presentar, asimismo, una memoria explicativa de las necesidades que justifican la subvención en la que se indique repercusión del centro en la zona; actividades de fomento de la adopción a realizar; dotación de personal y de veterinario responsable; compromiso de entregar los animales identificados con microchip, con las vacunas o tratamientos de carácter obligatorio y esterilizados; compromiso de poner un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid; y calendario detallado de la ejecución de las obras.

11. En caso de solicitarse ayuda para la construcción de un albergue y si la naturaleza de la inversión lo justifica, se podrá solicitar el correspondiente proyecto técnico.

12. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. Se presumirá que la consulta es autorizada salvo que conste oposición expresa por el interesado en el procedimiento.

13. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta.

Adicionalmente, para las ayudas contempladas en el capítulo II, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, en la que conste el Acuerdo de la Entidad Local solicitando la subvención y la existencia de partida presupuestaria para su ejecución.
2. Certificado del Secretario de la Corporación, en el que conste la no solicitud de ninguna subvención con idéntica finalidad.
3. Certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en la que conste haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante este Organismo.
4. Documentación acreditativa de los criterios de valoración incluidos en el capítulo II de esta Orden.
5. En caso de solicitarse ayuda para la esterilización e identificación de animales de colonias felinas controladas gestionadas por entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, documento firmado por ambas partes donde se recoja la delegación de dichas actuaciones y donde el gasto específico para las mismas sea asumido por la Administración Local.
6. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Adicionalmente, para las ayudas contempladas en el capítulo III, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones o Fundaciones.
2. Título de Entidad Colaboradora de la Comunidad de Madrid.
3. En caso de entidades que sean titulares de un albergue, certificado de registro del mismo de la Comunidad de Madrid.
4. En caso de entidades que gestionan un albergue en la Comunidad de Madrid del que no son titulares, contrato de gestión en el que se refleje que los gastos solicitados no están incluidos en el mismo.
5. En caso de entidades que no sean titulares ni gestionen un albergue, declaración al efecto.
6. En caso de solicitarse ayuda para esterilizaciones, identificaciones, vacunaciones y/o desparasitaciones de los animales, compromiso de que los mismos se van a realizar exclusivamente a animales sin dueño conocido que ingresan en el centro y que van a ser entregados en adopción o van a formar parte de colonias felinas.

- Además, en caso de tratarse de animales que van a ser entregados en adopción, el documento debe recoger que los gastos no se van a repercutir a los adoptantes.
7. En caso de solicitarse ayuda para la esterilización e identificación de animales de colonias felinas controladas, documento firmado por el presidente de la entidad, comprometiéndose a que las mismas sólo se constituirán en caso de que se cuente con el informe favorable de la Entidad Local y el gasto no sea asumido por la Administración Local.
 8. Acreditación documental justificativa de los criterios de valoración establecidos en el capítulo III de esta Orden.
 9. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Artículo 9

Acreditación de inexistencia de apremio

Los beneficiarios de las ayudas deberán hallarse, con carácter previo a la concesión y al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. Asimismo, deberán haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid, en el caso de que el beneficiario sea una Entidad Local.

Asimismo, no se podrán percibir las ayudas, reguladas en la presente disposición, por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que estuvieran debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio a la Consejería de Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de deudas en período ejecutivo.

Artículo 10

Instrucción

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva. Se podrá proceder al prorrateo de forma proporcional tomando como referencia el importe subvencionable solicitado, entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones cuando los recursos disponibles no fueran suficientes para atender las solicitudes presentadas y se cumplieran todos los requisitos recogidos en la presente disposición para esta línea de ayudas.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

Artículo 11

Comité técnico de evaluación

Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Subdirector General de Recursos Agrarios o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura y Ganadería. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12

Criterios de valoración

Los criterios de valoración a tener en cuenta para el otorgamiento de las ayudas serán los dispuestos en los capítulos II y III de la presente Orden.

Artículo 13

Resolución

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación de la resolución será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. En virtud de lo establecido con el artículo 25 de la Ley citada en el párrafo anterior, si en el plazo máximo indicado no se hubiera dictado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de subvención y finalidad, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 14

Justificación y pago de las ayudas

Para proceder al pago de las ayudas contempladas en esta Orden, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en los plazos establecidos en los apartados siguientes, aportando la justificación de los gastos y pagos realizados, y la acreditación emitida por el órgano competente, de que el beneficiario de la ayuda se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en la forma prevista en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

El cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales se acreditará mediante certificación emitida a estos efectos por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en el caso de que el beneficiario sea una Entidad Local.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación de Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las condiciones expuestas en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social se acreditará mediante presentación de certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en las condiciones expuestas en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se recabará de oficio el certificado de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ayudas se justificarán hasta el 15 de octubre del año en que se ha producido la concesión, salvo en el supuesto en que la Orden de concesión sea posterior a dichas fechas. En este caso se justificará la inversión en el plazo establecido en la Orden de Concesión.

Para proceder al pago de las ayudas, el beneficiario deberá presentar, en los modelos oficiales que establezca la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en los plazos reseñados en los apartados anteriores, la siguiente documentación:

1. Declaración de las inversiones realizadas dentro del período subvencionable determinado en la Orden de convocatoria, indicando su coste y desglose de cada uno de los gastos incurridos.
2. Facturas justificativas de la inversión realizada y justificantes bancarios acreditativos del pago de dichas facturas u otros documentos justificativos del pago. Las facturas incluirán fecha, concepto, importe sin IVA e importe total, así como los demás requisitos

exigidos reglamentariamente. Se deberá presentar una relación de todas las facturas presentadas, con la suma del importe total. Dicha relación deberá contener referencia explícita de cada justificante. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA. Para acreditar dicho extremo se deberá presentar documentación acreditativa o declaración responsable del beneficiario. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido, se deberá presentar una declaración resumen del ejercicio donde conste definitiva.

Se limita la validez de los pagos realizados en efectivo, por lo que no se admitirán como justificantes de pago de las inversiones subvencionadas aquellos que se hayan realizado en efectivo, por importe superior a 600 euros, debiéndose en todo caso acreditarse el pago mediante estampillado de las facturas.

3. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

4. Certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en la que se hará constar expresamente que las cuentas del beneficiario han sido recibidas por el citado organismo, en el caso de que el beneficiario sea una Entidad Local. Tal como establece el apartado primero del Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de 23 de abril de 2007, la rendición de las Cuentas Generales se realizará antes del 31 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponde dicha Cuenta, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

5. Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.

7. En caso subvencionarse la construcción o ampliación de un centro, y si la naturaleza de la inversión lo justifica, relación cuantificada y valorada de las unidades de obra, y certificación de obra.

8. En el caso de subvencionarse el gasto de esterilización, vacunación, identificación y/o desparasitación de un animal dado en adopción, se presentará un documento firmado del adoptante, en el que se recoja que el animal adoptado le ha sido entregado identificado, vacunado, esterilizado y/o desparasitado, que los gastos no le han sido repercutidos y que los tratamientos se han realizado en el período subvencionable. En el documento se recogerá asimismo el número de microchip del animal. En caso de que el animal permanezca en el centro compromiso de la no repercusión del gasto una vez se realice la adopción.

Aportar copia del registro de entradas y salidas que acredite la permanencia o salida en adopción de los animales en el centro, así como la fecha de realización de los tratamientos realizados, objeto de subvención.

9. En el caso de subvencionarse la esterilización de animales de colonias felinas controladas, informe favorable de la Entidad Local en relación a la constitución de la misma o convenio de colaboración al efecto entre la Entidad Local y la entidad sin ánimo de lucro. En el documento presentado debe constar quien asume los gastos de esterilización.

10. En el caso de subvencionarse la identificación de gatos de colonias felinas, deberá remitirse la relación de los número de identificación individual de cada uno de los gatos identificados a nombre del beneficiario durante el período subvencionable.

11. Cualquier otra documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería llevará a cabo los controles necesarios sobre la gestión de las ayudas, verificando las inversiones y justificantes de los gastos por parte de los beneficiarios y comprobando que las inversiones aprobadas concuerdan con las realizadas.

El pago de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

Antes de reconocer la obligación o proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención y su ade-

cuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Si las inversiones y gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se procederá a la reducción de la ayuda en la parte correspondiente a la no realizada.

Artículo 15

Control, seguimiento e incumplimiento

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
7. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El interés de demora se establece conforme a los artículos 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid así como el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Las cantidades a que se refiere el apartado anterior tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo I, de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 16

Modificación de proyectos

Toda modificación del proyecto que se pretenda llevar a cabo por el beneficiario deberá ser solicitada al órgano instructor del expediente.

Estas solicitudes serán estudiadas, valoradas y, en su caso, autorizadas por el órgano instructor, Dirección General de Agricultura y Ganadería. En ningún caso la modificación podrá afectar a las condiciones de concurrencia tenidas en cuenta en el momento de otorgar la ayuda.

Cuando se trate de modificaciones de las condiciones técnicas del proyecto, la solicitud deberá ser detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de la ayuda, en el que se describa el presupuesto de la inversión y los cambios propuestos.

Capítulo II

Ayudas a las Entidades Locales

Artículo 17

Objeto

Es objeto del presente capítulo establecer ayudas económicas en forma de subvención a las Entidades Locales para la financiación de inversiones destinadas a la construcción, ampliación, equipamiento o mejora de Centros de acogida de animales abandonados, incluyendo las instalaciones temporales de retención de los animales hasta su traslado a un centro definitivo, para la adecuación de espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los perros, para la esterilización de los animales dados en adopción o de colonias felinas controladas.

Artículo 18

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios se comprometen a asumir las siguientes obligaciones:

1. Contar con partida presupuestaria propia, destinada específicamente para la ejecución del proyecto por el que se solicita la ayuda y en el ejercicio presupuestario del año en el que se solicita la subvención.
2. Dotar el Centro de personal cualificado y recursos necesarios para la captura o retirada de animales y su mantenimiento en el Centro.
3. Dotar al Centro de un veterinario responsable que garantice la salud y el bienestar de los animales allí ingresados y que realice los tratamientos curativos o preventivos recomendados.
4. Propiciar la adopción de los animales garantizando su sanidad y entregándolos vacunados, identificados y esterilizados.
5. Reservar un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19

Gastos subvencionables

Se consideran subvencionables los siguientes gastos:

1. La ejecución de obra civil de nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los centros de acogida de animales abandonados.
2. Los bienes de equipamiento directamente relacionados con el cuidado de los animales, incluyendo los medios de lectura de microchips.
3. La adecuación de espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los perros.
4. La esterilización de los perros y gatos que ingresan en el albergue y vayan a ser dados de adopción, siempre y cuando sean residentes en el albergue y la misma no se repercuta al adoptante. Y la esterilización e identificación de gatos de colonias felinas controladas.
5. Gastos corrientes del centro de acogida de animales abandonados.

Los beneficiarios deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella, en un período no inferior a cinco años, contados a partir de la finalización de la inversión y en el caso de ser subvencionados los gastos corrientes de los centros de acogida de animales abandonados, se contará a partir de la fecha de finalización del período subvencionable.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

1. Sean sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, este uso se mantenga hasta completar el período establecido y sea autorizado por la Administración concedente.
2. En el caso del cambio de destino, enajenación o gravamen, este sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Artículo 20

Cuantía de la ayuda

La cuantía de la subvención será de hasta un 50 por 100 del total de la inversión aprobada, tratamientos y gastos corrientes. La cuantía final de la ayuda quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes y al posible prorrateo que corresponda en función del artículo 10 de esta Orden.

La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anulación, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que quede cumplido el objeto de la subvención.

Artículo 21

Criterios de valoración

Las ayudas a las que se refiere el presente capítulo II se concederán conforme los siguientes criterios de valoración:

1. Mancomunidades de municipios en materia de recogida de animales, 20 puntos.
2. Municipios de hasta 15.000 habitantes, 20 puntos.
3. Colaboración con asociaciones de defensa de los animales en los últimos dos años, hasta 20 puntos.
4. Pertenencia a la página Adanweb o a la aplicación Mascomad, siempre y cuando la información de los animales en adopción se mantenga actualizada, 20 puntos.

5. Otras actividades divulgativas y de promoción de la protección animal en los últimos dos años, hasta 10 puntos.

6. No haber obtenido subvención a cuenta de la presente línea de ayudas en el ejercicio anterior, 10 puntos.

Las prioridades se valorarán en función de la documentación aportada y debidamente acreditada.

Capítulo III

Ayudas entidades sin ánimo de lucro

Artículo 22

Objeto

Es objeto del presente capítulo establecer ayudas para la ejecución de obra civil en nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los albergues cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante y para los bienes de equipamiento de los albergues cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante, siempre y cuando estén directamente relacionados con el cuidado de los animales. Así como para el desarrollo de actividades relacionadas con la defensa, protección y cuidado de los animales, en colaboración con los programas que en este ámbito se desarrollen desde la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 23

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios se comprometen a asumir las siguientes obligaciones:

1. El programa subvencionado se ejecutará en la Comunidad de Madrid. En caso de entidades con albergue, solo se subvencionarán las actividades de la entidad si éste está registrado como tal en el registro de la Comunidad de Madrid.

2. Fomentar las adopciones de animales.

3. Atender las posibles demandas de la Administración para la recogida de animales y reservar un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid.

4. Entregar los animales identificados con microchip, vacunados contra la rabia y esterilizados.

5. En el caso de tener albergue, estar al corriente en las notificaciones de los partes trimestrales de entradas y salidas de animales a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 24

Gastos subvencionables

Se establecen como gastos subvencionables los siguientes:

1. La ejecución de obra civil en nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los albergues cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante.

2. Los bienes de equipamiento de los albergues cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante, siempre y cuando estén directamente relacionados con el cuidado de los animales.

3. La esterilización de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando sean residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la misma no se repercuta al adoptante.

4. La esterilización de los gatos identificados a nombre de la entidad y que van a formar parte de una colonia felina controlada que cuente con el informe favorable o convenio de colaboración de la Entidad Local donde se va a constituir, donde conste que la entidad no percibirá ninguna retribución por dichos servicios. En caso de que la entidad gestione un centro de titularidad ajena, la constitución de colonias felinas no podrá estar incluida en el contrato de gestión.

5. La identificación con microchip de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando los microchips supongan un coste para la entidad, se implanten en perros y gatos residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la identificación no se repercuta al adoptante. Y la identificación con microchip de

los gatos que vayan a formar parte de una colonia, siempre y cuando los microchips supongan un coste para la entidad y se implanten en gatos que viven en la calle.

6. Las vacunaciones de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando las vacunas supongan un coste para la entidad, se apliquen a perros y gatos que sean residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la vacunación no se repercuta al adoptante.

7. Las desparasitaciones de los perros y gatos residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante, siempre y cuando supongan un coste para la entidad y el coste de las mismas no se repercuta al adoptante.

8. Gastos corrientes del centro de acogida de animales abandonados.

9. Las campañas de divulgación propuestas a título individual por el solicitante, cuyo contenido esté en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4/2016, sobre Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, y el Reglamento que la desarrolla, y sea juzgado como de interés por la Dirección General Agricultura y Ganadería. Los sopor-tes sólo serán subvencionables si son gratuitos y así se hace constar en los mismos.

Los beneficiarios deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella, en un período no inferior a cinco años, contados a partir de la finalización de la inversión.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

1. Sean sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, este uso se mantenga hasta completar el período establecido y sea autorizado por la Administración concedente.

2. En el caso del cambio de destino, enajenación o gravamen, este sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Artículo 25

Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención será de hasta un 50 por 100 del total de la inversión aprobada y gasto corriente.

En los siguientes conceptos se tomarán como referencia estos importes máximos por tratamiento, sobre los que se calcularán los respectivos porcentajes a subvencionar:

- a) Vacunaciones: 11 euros.
- b) Desparasitación externa: 8 euros.
- c) Desparasitación interna: 6 euros.
- d) Esterilización: 120 euros en perras, 80 euros en perros, 80 euros en gatas y 50 euros en gatos.
- e) Identificación: 16 euros.

La cuantía final de la ayuda quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes y al posible prorrateo que corresponda en función del artículo 10 de esta Orden.

La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anulación, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que quede cumplido el objeto de la subvención. Los programas sanitarios y tratamientos deberán especificar su duración, que figurará en la Orden de concesión de la ayuda.

Artículo 26*Criterios de valoración*

Las ayudas a las que se refiere el presente capítulo III se concederán conforme a los siguientes criterios de valoración:

1. Entidades con albergue registrado en la Comunidad de Madrid: 30 puntos.
2. Agrupaciones legalmente constituidas de tres o más entidades de protección: 30 puntos.
3. Pertenencia a la página Adanweb o a la aplicación Mascomad, siempre y cuando la información se mantenga actualizada: 30 puntos.
4. Otras actividades divulgativas y de promoción de la protección animal: Hasta 10 puntos.

Artículo 27*Régimen de recursos*

Contra la presente Orden, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Supletoriedad*

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por Parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones.

Segunda*Habilitación*

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden de acuerdo con la normativa autonómica, estatal y europea de aplicación.

Tercera*Derogatoria única*

Queda derogada la Orden 1391/2016, de 19 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

Cuarta*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de mayo de 2017.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
JAIME GONZÁLEZ TABOADA



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid

1.- Datos del interesado:

NIF/ NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre			Razón Social		
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Correo electrónico					

2.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre			Razón Social		
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Correo electrónico					

3.- Medio de notificación:

La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta.

4.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Escrito de autorización de la representación	<input type="checkbox"/>
Certificado bancario que acredite que el interesado es titular de la cuenta	<input type="checkbox"/>
Compromiso de no concurrir circunstancias previstas artículo 13.2 de la Ley 38/2003	<input type="checkbox"/>
Copia partes trimestrales de entradas y salidas del centro	<input type="checkbox"/>
Documentación justificativa y detallada del gasto que se va a realizar	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa para construcción o ampliación del centro	<input type="checkbox"/>
Proyecto técnico para construcción o ampliación de centro	<input type="checkbox"/>
Estimación del nº de animales a esterilizar, identificar, vacunar y/o tratar con importes	<input type="checkbox"/>
Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre acuerdo de solicitud, disponibilidad de partida e inexistencia de solicitud de subvención con idéntica finalidad	<input type="checkbox"/>
Certificado emitido por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de rendición de las cuentas anuales	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa o declaración responsable del beneficiario donde se refleje que el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es recuperable. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido, se deberá presentar una declaración resumen del ejercicio donde conste definitiva.	<input type="checkbox"/>
Certificado de inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones	<input type="checkbox"/>
Título de entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>
Certificado de Inscripción en el registro del albergue	<input type="checkbox"/>
Contrato de gestión del albergue	<input type="checkbox"/>

Declaración sobre la no titularidad ni gestión de albergue	<input type="checkbox"/>
Compromiso de realización de esterilizaciones, identificaciones, vacunaciones y/o desparasitaciones solamente en animales sin dueño y de no repercusión de gastos a los adoptantes	<input type="checkbox"/>
Compromiso de constituir colonias felinas previo informe favorable o de colaboración con el Ayuntamiento, en el que conste quien asume el gasto	<input type="checkbox"/>
Documentación justificativa de criterios de valoración	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y apporto documento
DNI/NIE o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE o Tarjeta de Identificación Fiscal del representante	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y apporto documento
Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.	<input type="checkbox"/>
Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

Información Institucional
<p>Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Ayudas Protección Animal, cuya finalidad es el registro y gestión de ayudas en materia de protección animal concedidas a los ayuntamientos y a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas en materia de protección y defensa de los animal y no se prevén cesiones a excepción de las previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio..... Dirección General de Agricultura y Ganadería
---------------------	---

Modelo: 94F1

(03/23.072/17)

